



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2019

Señor(a):

Datos retirados por ley de protección de datos (Ley 1581 de 2018)

Dirección

Ciudad

Respetado:

Reciba un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la solicitud formulada a la Presidencia de la República la cual fue trasladada a este Ministerio en la que solicita información para trámite de asilo político en la Embajada de Canadá, Inglaterra o Suiza.

Sobre el particular nos permitimos indicar que el Estado colombiano es Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961 y, del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979.

Por su parte, el Decreto 1067 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, Libro II, Título 3, regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado y establece las funciones relativas a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición Refugiado, en especial, la de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, presentadas por los extranjeros.

Así las cosas, el Ministerio se encarga de tramitar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado cuyas circunstancias del solicitante se ajusten a los requisitos legales dispuestos en el Decreto 1067 de 2015 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Es decir, efectúa el procedimiento de las solicitudes presentadas por aquellos nacionales extranjeros que se encuentren en Colombia, y cuya situación se adecúe a la definición de refugiado contenida en el artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1067.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la petición no se refiere a solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en la República de Colombia para un extranjero, y a que el grupo de personas a las que se hace referencia son nacionales colombianos, y requieren apoyo para solicitar asilo ante otro Estado (en este caso Canadá, Inglaterra o Suiza), es preciso señalar que no es viable que el Estado colombiano intervenga de forma alguna en el trámite de refugio o asilo ante otro Estado.

Si bien el asilo y el refugio son figuras del Derecho Internacional, también representan una facultad soberana, autónoma y discrecional de cada Estado, en virtud de la cual deciden o no la concesión de una medida de protección como las enunciadas. Así las cosas, no corresponde a un Estado sugerir a otro que brinde dicha protección, en aplicación del principio de no injerencia en los asuntos internos de otro Estado.

En virtud de lo expuesto, corresponde a la persona que desee ampararse bajo las figuras de asilo o refugio, presentar su solicitud directamente ante el Estado respectivo, según dispongan las normas internas del país de que se trate.



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
de Colombia**

Agradecemos contestar la encuesta para calificar nuestro servicio en el siguiente enlace:
<https://www.cancilleria.gov.co/encuesta-satisfaccion-ciac>

Atentamente,

GIT Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC

Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano

Tel. 57(1) 381 4000.

Av. Carrera 19 No. 98-03, Bogotá, Colombia.

www.cancilleria.gov.co



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
de Colombia**